



Resolución de Alcaldía

N° 229-2025-A/MDCN-T

Ciudad Nueva, 23 de mayo de 2025.

VISTOS: el Informe N° 256-2025-OA-OGA/MDCN-T, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Memorandum N° 158-2025-GM/MDCN-T, de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y al amparo del Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, establece que la autoridad competente en sus niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas", siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la citada Ley señala que es atribución del alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, conforme al Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y justo trato e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone que: "Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado";

Que, el numeral 56.1 del artículo 56° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, dispone que: "Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

- Oficial de compra: comprador público de la DEC.
- Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.
- Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.

Que, el numeral 56.2 del citado reglamento dispone que el oficial de compra o el comité, según corresponda, son responsables de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;

Que, el numeral 56.3, del reglamento dispone: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones.";

Que, el numeral 56.4 del Reglamento dispone que: "Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado";



Resolución de Alcaldía

N° 229-2025-A/MDCN-T

Que, asimismo, del mismo cuerpo normativo señala en el numeral 58.1 del artículo 58°, "El oficial de compra es el funcionario o servidor designado por la DEC, responsable de la fase de selección";

Que, mediante Informe N° 256-2025-OA-OGA-MDCN-T, de fecha 22 de abril 2025, la Oficina de Abastecimiento, informa sobre la implementación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, precisando que, en el marco de la aplicación de la nueva Ley y su Reglamento y de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento";

Que, resulta necesario formalizar dicha designación para asegurar la adecuada gestión de las contrataciones que serán llevadas a cabo por la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), en el marco del cumplimiento de la Ley y su Reglamento;

Que, mediante el Proveído N° 612-2025-GM de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y autoriza la proyección del Acto Resolutivo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6° establece que el ALCALDE, es el Representante Legal de la Municipalidad y su MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias; y con visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al LIC. RAFAEL EDUARDO MAUTINO ARANIBAR, identificado con DNI N.º 04440187, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, como Oficial de Compra de la Dependencia Encargada de Contrataciones (DEC) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, quien cuenta con nivel de certificación intermedio y es profesional titulado, de conformidad con la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, asumiendo las atribuciones y responsabilidades que le corresponden por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al LIC. RAFAEL EDUARDO MAUTINO ARANIBAR, designado en el Artículo 1º, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de Información, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva – TACNA, (www.municipiadnueva.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA

 ING. WALTER CARDOZA CHURA
 ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
 ALCALDIA
 GM
 OGAJ
 OA
 OACGD
 OTI
 INTERESADO
 ARCHIVO.